

ANEXO V – FORMACIÓN DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO

FORMACIÓN DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO

La Disposición Final Primera del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, modificó el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Por ello, **a partir del 2 de enero de 2026**: el personal para la puesta a punto, el mantenimiento y la limpieza de los equipos e instalaciones de las piscinas (en especial, de las de tipo 1 y tipo 2, según las definiciones establecidas en el Art.2 del DF 86/2018) debe contar con la formación requerida y necesaria para la actividad que desempeña dentro del mismo, siempre y cuando sean actuaciones operativas y que pudieran incidir sobre la calidad del agua de la piscina.

El personal (propio o de la empresa de servicio a terceros) que desempeña su actividad relativa al programa de tratamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, **deberá estar en posesión de una de estas tres opciones**:

1. la cualificación profesional relativa al mantenimiento de piscinas y otras instalaciones acuáticas (SEA757_2), recogida en el Real Decreto 46/2022, de 18 de enero
2. un certificado de profesionalidad que acredite las unidades de competencia correspondientes a la formación establecida en dicha cualificación (SEA757_2)
3. cualquiera de las acreditaciones recogidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio

El Titular o Gestor deberá asegurarse de ello.

Para consultar sobre cómo obtener estas titulaciones, se puede obtener información a través de esta página web: www.acreditanavarra.es

